



Poder Legislativo
Corrientes

L E Y N° 6702.

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIÓNAN CON FUERZA DE**

L E Y

ARTÍCULO 1º. ESTABLÉCESE en el ámbito provincial un régimen de excepción y transitorio de concursos para cubrir en calidad de titular, los cargos jerárquicos que se encuentren vacantes, conforme el parámetro de ascenso y de jerarquía para colegios secundarios en sus distintas modalidades, incluidas las escuelas normales, dependientes de la Dirección de Nivel Secundario, para cubrir los siguientes cargos: Vicerrector, Subregente del Departamento de Aplicación, Vicedirector de Jardín de Infantes, Jefe de Biblioteca, Jefe de Preceptores, Jefe de Sección, Jefe Sectorial de Trabajos Prácticos, Subregente Técnico y Regente Técnico. Se incluyen los Centros de Educación Física dependientes de la Dirección de Educación Física del Ministerio de Educación, para cubrir los siguientes cargos: Directores de Centros y Vicedirectores.

ARTÍCULO 2º. LOS concursos aquí dispuestos tienen el carácter de cerrado por cada establecimiento y por títulos, antecedentes y oposición, tanto para los colegios secundarios en sus distintas modalidades y escuelas normales, según lo disponga la reglamentación.

ARTÍCULO 3º. TIENEN derecho a participar de estos concursos aquellos docentes que posean título de Docente y que reúnan los siguientes requisitos:

a) revistar como titular en los cargos u horas inmediatos anteriores de la carrera escalonaria jerárquica correspondiente, exceptuándose de este concurso a aquellos que hayan titularizado según la Ley N° 5876, en Espacio de Definición Institucional (EDI), Espacio de Opción Institucional (EOI) y Proyectos de Orientación y Tutoría (POT), fundado en el hecho de que estos cargos no son de primer grado de escalafón;

b) para el cargo de Vicerrector o Vicedirector poseer una antigüedad mínima en la docencia de siete (7) años y dos (2) años de servicio efectivo como titular en los cargos u horas en los que se desempeña. En los demás, conforme a la reglamentación vigente.

Para aquellos docentes titulares que hayan sido reubicados, cualquiera sea el motivo, su antigüedad se considerará desde la fecha de su titularidad originaria;

c) poseer concepto profesional no inferior a «muy bueno» en los tres (3) últimos años.

ARTÍCULO 4º. PARA la realización de los concursos aquí dispuestos se aplicarán, dada la naturaleza de excepción y transitoriedad, además de esta ley las disposiciones establecidas en la Ley N° 3723 y sus decretos reglamentarios, y otras que sean compatibles con la finalidad aquí determinada.

ARTÍCULO 5º. QUEDAN suspendidos los trasladados transitorios o definitivos jurisdiccionales e interjurisdiccionales hasta la finalización de este proceso concursal, con excepción de los que ya se encuentren en trámite.

ARTÍCULO 6º. LOS docentes que se hallen bajo un proceso sumarial pueden participar en el concurso, pero no obtendrán la titularización hasta tanto se resuelva, en su favor, su situación procesal.



Poder Legislativo
Corrientes

- 2 -

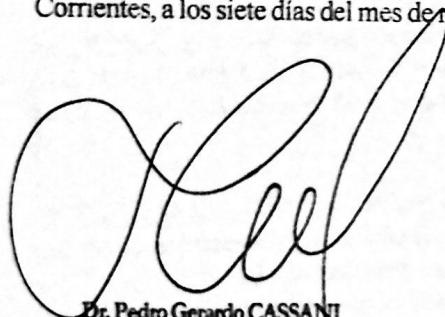
111 - Corresponde a la Ley N° 6702. -

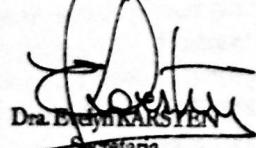
ARTÍCULO 7º. EL régimen de concurso transitorio para los cargos jerárquicos establecidos en el artículo 1º, no es aplicable para los casos contemplados en leyes que se opongan a la presente ley.

ARTÍCULO 8º. EL Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, convocará a los concursos regulados por la presente ley en un término máximo de noventa (90) días corridos -contados a partir de su reglamentación- e implementará las acciones necesarias para su concreción.

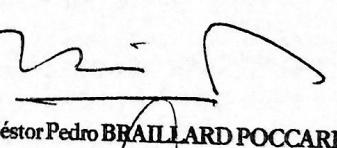
ARTÍCULO 9º. COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo.

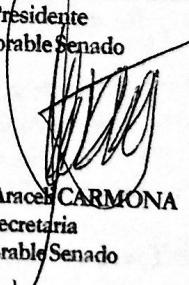
DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.


Dr. Pedro Gerardo CASSANI
Presidente
Honorable Cámara de Diputados


Dra. Elizabeth KASTEN
Secretaria
Honorable Cámara de Diputados


HONORABLE LEGISLATURA
PROVINCIA DE CORRIENTES


Dr. Néstor Pedro BRAILLARD POCCARD
Presidente
Honorable Senado


Dra. María Araceli CARMONA
Secretaria
Honorable Senado